



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Punata
Punata - Cochabamba - Bolivia



GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNATA

REGLAMENTO
SECRETARÍA EN DESPAZO

31 MAY 2017

L. Alcalde

LEY MUNICIPAL No. 112

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNATA

POR.....
HOJA DE RUTA:.....
HORAS:.....

3405
9:41

Dr. José Antonio Gonzales Alvarado

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNATA

ANTECEDENTES:

Que, el Alcalde Municipal mediante correspondencia CITE: G.A.M.P. No. 420/2017 de fecha 17 de abril de 2017, remite documentación para la aprobación del proyecto de Ley Municipal de Creacion de Impuestos Municipales, asimismo adjunta: Informe Tecnico Legal de 13 de abril del 2017, la nota con CITE. MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/Nº 531/2017 de 11 de abril del Ministerio de Economia y Finanzas, donde nos remiten el Informe Técnico Favorable del 2017, Informe de la Comision Financiera y de la Comision de Asuntos Legales del Concejo Municipal de fecha 22 de mayo de 2017, y sea en el siguiente detalle:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, en el inciso 7. del artículo 108, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos tributar en proporción a su capacidad económica, conforme a ley.

El artículo 323. parágrafo II. señala que los impuestos de dominio departamental o municipal serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos.

La Constitución Política del Estado, al determinar las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 302. parágrafo I. en su inciso 19 establece la "Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales".

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 establece en su artículo 105. inciso 1. que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales "Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y clasificación de impuestos, establecidos por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el numeral 7, parágrafo I del artículo 299 y el parágrafo III del artículo 323 de la Constitución Política del Estado".

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los párrafos I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.

La Perla del Valle...!!



Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Punata

Punata - Cochabamba - Bolivia



La Ley N° 031, en su Disposición Transitoria Primera reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo, la mencionada Ley, en el primer parágrafo de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano) o la norma que lo sustituya.

La Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos establece en su Artículo 4. Parágrafo II. que los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales tienen la competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la citada Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Asimismo, la Ley N° 154 en su artículo 8, clasifica y define que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a. La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b. La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d. El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

Además la mencionada Ley N° 154 en su artículo 17 señala que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.

Asimismo, la Ley N° 154 en su artículo 20, establece que los proyectos de ley que creen y/o modifiquen impuestos, deben contener a) El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la citada ley y, b) El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.

La Perla del Valle...!!



Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Punata

Punata - Cochabamba - Bolivia



El artículo 21 de la Ley N° 154, dispone que la Autoridad Fiscal, una vez recibido el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos, verificará los incisos a) y b) descritos precedentemente y el cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario y emitirá un informe técnico favorable o desfavorable, en cuanto al cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario y los límites establecidos en el parágrafo IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado, pudiendo incluir observaciones y recomendaciones sobre los requisitos contemplados en los incisos a) y b) del artículo 20 de la citada Ley.

El artículo 22 de la Ley N° 154, dispone que con el informe técnico favorable de la Autoridad Fiscal, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, a través de su órgano legislativo y mediante ley departamental o municipal, según corresponda, podrán aprobar el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos.

En relación a las facultades legislativas de la Entidad Territorial Autónoma, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, en el Artículo 34, párrafos I y II, señalan que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad legislativa y un Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldesa o un Alcalde; en estrecha concordancia a lo establecido en el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado.

La Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014 en su Artículo 16, numeral 4. establece en referencia a las Atribuciones del Concejo Municipal que en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Asimismo en la mencionada Ley N° 482 en su Artículo 16, numeral 19 señala como Atribución del Órgano Legislativo el de "aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano".

En virtud de las normas jurídicas señaladas, cada entidad territorial autónoma tiene la potestad de crear sus propios impuestos, de acuerdo a la clasificación dispuesta en el artículo 5 de la señalada Ley N° 154, En ese marco, se emite la presente Ley Municipal Autonómica, la cual marca un momento histórico para el Gobierno Autónomo Municipal, ya que es la primera vez que esta Administración Municipal ejerce la potestad tributaria otorgada constitucionalmente creando los impuestos que cobrará, creando una adecuada relación jurídica tributaria entre la Administración Tributaria Municipal y los contribuyentes, con normas tributarias propias.

Por su parte de la Ley Municipal N° 01 de Desarrollo Legislativo y Normativo, establece que la facultad legislativa privativa e indelegable del Concejo Municipal de

La Perla del Valle...!!



Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Punata

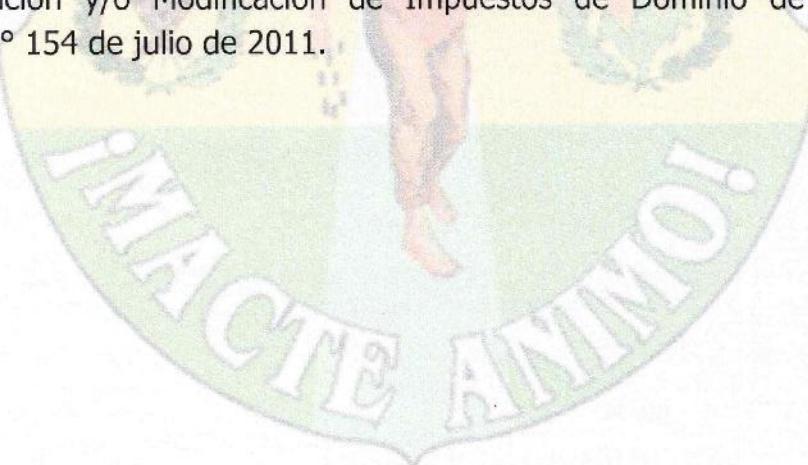
Punata - Cochabamba - Bolivia



Punata, para el ejercicio de la autonomía municipal, mediante la creación, aprobación, interpretación, derogación, abrogación y vigencia de Leyes Municipales, en el marco de las competencias Autonómicas dentro de la Jurisdicción Municipal y conforme a la Constitución Política del Estado”

De acuerdo a jurisprudencia de entidades territoriales autónomas; la Ley Municipal “Es la norma Jurídica de cumplimiento Obligatorio emanada del Concejo Municipal, con el propósito de homologar, refrendar, aprobar o disponer el cumplimiento de asuntos municipales del interés general o particular, de conformidad a la Legislación Municipal y al Reglamento General del Concejo Municipal” Asimismo en relación a la Reserva Legislativa Autonómica Municipal, se hace referencia a todas las materias y asuntos que serán reguladas exclusivamente por ley municipal – entre otras – a efectos de “Normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal establecidas en la CPE y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización”, misma que se encuentra establecida en el Artículo 302, Parágrafo I, numeral 19 de la Constitución Política del Estado, que designa como una competencia exclusiva “ Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales”.

La Ley de Creación de Impuestos Municipales cuya motivación se ha expuesto, cumple con las disposiciones constitucionales al respecto y es concordante con la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010, así como con la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de julio de 2011.



La Perla del Valle...!!



**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 112
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNATA**

Dr. José Antonio Gonzales Alvarado

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNATA

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNATA:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto). El objeto de la presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, y al Consumo Específico sobre la Chicha de Maíz, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Punata, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", y a la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación v/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

Artículo 2.- (Alcance y Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de la presente Ley Municipal tienen aplicación plena en todo el territorio del Municipio de Punata. Son de cumplimiento y de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Punata.

**CAPÍTULO II
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 3.- (Objeto del impuesto).- Créase el impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Punata, que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 4.- (Exclusiones). Están excluidos del pago de este Impuesto Municipal:

La Perla del Valle...!!



Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Punata

Punata - Cochabamba - Bolivia



- a) Los Inmuebles de propiedad del nivel central del Estado, de los Gobiernos Autónomos Departamentales y de Gobiernos Autónomos Municipales. Esta exclusión no alcanza a los inmuebles de propiedad de las Empresas Públicas.
- b) Los Inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país, así como los bienes inmuebles pertenecientes a organismos internacionales ubicados en la jurisdicción de este Municipio.
- c) La Pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva, con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Artículo 394 Parágrafos II y III y el Artículo 8 Inciso a) de la Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos.
- d) Los bienes inmuebles, las construcciones e instalaciones que queden comprendidas en el derecho de vía o dentro de las áreas de operación que integren la concesión de obras públicas de transportes, según la naturaleza de cada una de ella y de sus áreas de servicios adicionales, de acuerdo a los artículo 31 y 60 de la Ley N° 1874, de 22 de julio de 1998, General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte.

Artículo 5.- (Sujeto Activo). El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Punata, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Administración Tributaria Municipal, o el órgano designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Artículo 6.- (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto:

- I. Las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas que sean propietarias de cualquier tipo de bien inmueble, tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, compra y por cualquier otra forma de adquisición.
- II. Los copropietarios de inmuebles pagarán solidariamente este impuesto que grava el bien inmueble, excepto en los regímenes de copropiedad en los que existan áreas o construcciones de propiedad exclusiva. En este último caso, cada propietario responderá por el impuesto aplicable a su propiedad y la fracción ideal que le corresponde sobre la parte común.

Artículo 7.- (Hecho generador y su perfeccionamiento). El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio del derecho de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales, que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Punata, al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8.- (Exenciones). Están exentos de este impuesto:

- I. Están exentos de la totalidad de este impuesto:
 - a) Los bienes inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales. Esta franquicia

La Perla del Valle...!!



Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Punata

Punata - Cochabamba - Bolivia



procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas. Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria.

- b) Los inmuebles afectados por desastres naturales por el tiempo que establezca el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Punata mediante norma expresa.

II. Están exentos parcialmente de este impuesto:

- a) Los bienes inmuebles para vivienda de propiedad de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas y que les sirva de vivienda permanente, hasta el año de su fallecimiento y hasta el tope del primer tramo contemplado en la escala establecida por el artículo 12 de la presente Ley.
- b) Las personas de sesenta o más años, propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que le servirá de vivienda permanente, tendrán una rebaja del 20% (veinte por ciento) en el impuesto anual, hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida por el artículo 12 de la presente Ley.
- c) Las personas con discapacidad debidamente acreditados en el marco de la Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 1893 de 12 de febrero de 2014, propietarias de bienes inmuebles de interés social o de tipo económico que le sirva de vivienda permanente, independientemente al grado de discapacidad que presenten, tendrán una rebaja del 20% (veinte por ciento) en el impuesto anual, hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida por el artículo 12 de la presente Ley, la cual será reglamentada mediante Decreto Municipal.
- d) Los bienes inmuebles de propiedad de las entidades financieras intervenidas por la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), a partir de la fecha de intervención y sólo mientras dure la misma.

III. Las exenciones descritas precedentemente deberán ser formalizadas por los interesados ante la Administración Tributaria Municipal, cuyas condiciones y requisitos para su procedencia serán establecidas mediante Reglamento a la presente Ley aprobado mediante Decreto Municipal.

Artículo 9.- (Base imponible). La base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en la jurisdicción municipal de Punata, en aplicación de las normas catastrales y técnico-tributarias urbanas y rurales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Punata.

La Perla del Valle...!!



Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Punata

Punata - Cochabamba - Bolivia



Artículo 10.- (Autoavalúo).

- I. Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere el artículo anterior, la base imponible estará dada por el autoavalúo que practicarán los propietarios de acuerdo a norma reglamentaria que emitirá el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal Punata sentando las bases técnicas sobre las que se recaudará este impuesto.
- II. Estos avalúos estarán sujetos a fiscalización por la Administración Tributaria Municipal.
- III. El auto avalúo practicado por los propietarios será considerado como justiprecio para los efectos de expropiación, de ser el caso.
- IV. En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al autoavalúo establecido en el parágrafo I de este artículo, el que fuere mayor

Artículo 11.- (Alícuotas). El impuesto a pagar se determinará aplicando sobre la base imponible las alícuotas previstas en la escala contenida en el artículo 12 de la presente Ley Municipal.

Artículo 12.- (Escala Impositiva). Las alícuotas del impuesto son las que se expresan en la siguiente escala:

MONTO DE VALUACIÓN (EN Bs.)			PAGARAN	
DESDE Bs.	HASTA Bs.	CUOTA FIJA Bs.	MAS %	S/EXCEDENTE DE (EN Bs.)
1	611.899	-	0,35	1
611.900	1.223.796	2.142	0,50	611.899
1.223.797	1.835.693	5.201	1,00	1.223.796
1.835.694	EN ADELANTE	11.320	1,50	1.835.693

La base imponible para la liquidación del impuesto que grava a la propiedad de bienes inmuebles agrarias, será la que establezca el propietario, de acuerdo al valor que este atribuya a su inmueble. En lo demás se aplicaran las normas comunes de dicho impuesto. El propietario no podrá modificar el valor declarado después de los 90 días del vencimiento del plazo legalmente establecido con carácter general para la declaración y pago de impuesto.

En el caso de la propiedad inmueble agraria, el pago del impuesto se determinará aplicando una alícuota del 0,25 % a la base imponible definida en el parágrafo I. del artículo 4 de la Ley No. 1715.

Los bienes inmuebles destinados exclusivamente a la actividad de ferias de exposición nacional e internacional que formen parte de los activos fijos, a efectos del pago de este impuesto serán valuados tomando en cuenta el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible de este impuesto establecida en la presente Ley.

La Perla del Valle...!!



Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Punata

Punata - Cochabamba - Bolivia



Los bienes inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera y que formen parte de los activos fijos de la empresa hotelera, a efectos del pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, serán valuados tomando en cuenta el 50% (cincuenta por ciento) de la base imponible obtenida de acuerdo al Artículo 8 o 9, por el plazo de cuatro años a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 13.- (Plazo y Forma de Pago). Este impuesto tiene carácter anual y se pagará en las entidades recaudadoras autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Punata, en una sola cuota o mediante pagos parciales hasta la fecha de vencimiento fijado mediante norma reglamentaria por el Gobierno Autónomo Municipal de Punata.

Artículo 14.- (Descuentos por pago oportuno). Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%. Las fechas de cada período de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Punata.

CAPÍTULO III

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVA)

Artículo 15.- (Objeto del impuesto). Créase un Impuesto Anual a la Propiedad de los Vehículos Automotores Terrestres de Cualquier Clase o Categoría: automóviles, camionetas, jeeps, furgonetas, motocicletas, etc., inscritos en el Registro Tributario del Municipio de Punata, que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 16.- (Sujeto Activo). El sujeto activo del presente impuesto es el Gobierno Autónomo Municipal de Punata, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Administración Tributaria Municipal, o el órgano designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Artículo 17.- (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor terrestre registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Punata.

Artículo 18.- (Hecho Generador y su Perfeccionamiento). El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad del vehículo automotor terrestre, registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Punata, al 31 de diciembre de cada año..

Artículo 19.- (Exclusiones). Están excluidos de este impuesto:

- Los vehículos automotores terrestres de propiedad del nivel Central del Esatdo, de los Gobiernos Autónomos Departamentales y de los Gobiernos Autónomos Municipales. Esta exclusión no alcanza a los vehículos automotores terrestres de propiedad de las empresas públicas.

La Perla del Valle...!!



Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Punata

Punata - Cochabamba - Bolivia



- b) Los vehículos automotores terrestres registrados en el Gobierno Autónomo Municipal dados de baja del registro por obsolescencia, siniestro total o definitivo y reexportación.
- c) Los vehículos automotores terrestres pertenecientes a las misiones diplomáticas, consulares extranjeras acreditadas en el país, así como a los pertenecientes a organismos internacionales.

Artículo 20.- (Exenciones). Están exentos de este Impuesto Municipal:

- a) Los vehículos automotores terrestres registrados a nombre de Entidades Financieras intervenidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a partir de la fecha de intervención y solo mientras dure la misma.
- b) Los vehículos automotores terrestres pertenecientes a los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos e instituciones oficiales extranjeras debidamente acreditadas, con motivo directo del desempeño de su cargo.
- c) Los vehículos automotores terrestres pertenecientes a fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas de caridad, beneficiaria, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales. Esta exención procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre sus asociados, en caso de liquidación su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas dentro de la jurisdicción del municipio de Punata.

A este fin, las exenciones deberán ser formalizadas por los interesados ante la Administración Tributaria Municipal, cuyas condiciones y requisitos para su procedencia serán establecidas mediante Reglamento a la presente Ley aprobado mediante Decreto Municipal.

Artículo 21.- (Base Imponible).

La base imponible de éste Impuesto Municipal, estará dada por la aplicación de "tablas de valuación y factores" aprobados por el Ejecutivo Municipal que, para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal Punata.

Sobre los valores que se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo 10,7% (diez coma siete por ciento) del valor de origen, porcentaje que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación.

En el caso de las personas jurídicas, la base imponible de este impuesto, estará constituida por el valor de los vehículos automotores de su propiedad consignada en

La Perla del Valle...!!



Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Punata

Punata - Cochabamba - Bolivia



sus estados financieros, memoria anual para el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al valor establecido en el primer parágrafo de este artículo, el que fuere mayor.

Artículo 22.- (Alícuotas). El Impuesto se determinara aplicando las alícuotas que se indican a continuación sobre los valores determinados de acuerdo con el artículo anterior:

MONTO DE VALUACIÓN (EN Bs.)			PAGARAN	
DESDE Bs.	HASTA Bs.	CUOTA FIJA Bs.	MAS %	S/EXCEDENTE DE (EN Bs.)
1	74.409	-	1,5	1
74.410	223.222	1.488	2,0	74.410
223.223	446.446	5.208	3,0	223.223
446.447	892.890	13.020	4,0	446.447
892.891	EN ADELANTE	33.109	5,0	892.891

En el caso de transporte público de pasajeros, carga urbana y de larga distancia, siempre que se trate de servicios que cuenten con la correspondiente autorización de autoridad competente, el impuesto se determinara aplicando el 50% (cincuenta por ciento) de las alícuotas que se indican en este artículo.

Artículo 23.- (Forma y Plazo de Pago). Este impuesto se pagará en las entidades recaudadoras autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Punata, en forma anual, en una sola cuota o mediante pagos parciales hasta la fecha de vencimiento fijado por la Administración Tributaria Municipal de este Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 24.- (Descuento por el Pago Oportuno). Se establece un régimen de incentivos por el pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada período de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Punata.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 25.- (Objeto del Impuesto). Se crea el Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres que grava las transferencias onerosas de inmuebles y vehículos automotores terrestres como impuesto de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Punata, que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 26.- (Sujeto Activo). El sujeto activo del presente impuesto es el Gobierno Autónomo Municipal de Punata, siempre que en su jurisdicción se encuentre

La Perla del Valle...!!



Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Punata

Punata - Cochabamba - Bolivia



ubicado el bien inmueble objeto de la transferencia gravada por este impuesto o en cuyos registros se encuentre inscrito el vehículo automotor objeto de la transferencia.

Artículo 27.- (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas a cuyo nombre se encuentre registrado el bien inmueble o vehículo automotor terrestre sujeto a transferencia onerosa conforme lo establece la presente Ley, y que transfieran inmuebles o vehículos automotores inscritos en los registros públicos a su nombre.

Artículo 28.- (Hecho Generador).

El hecho generador de este impuesto municipal, está constituido por las transferencias onerosas de bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Punata y las transferencias onerosas de vehículos automotores terrestres registrados al momento de su transferencia en el Municipio de Punata.

El hecho generador de este impuesto queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien inmueble o vehículo automotor terrestre.

En caso de transferencias onerosas sujetas a condición suspensiva contractual, el hecho generador se perfeccionará a la fecha de cumplimiento de la condición establecida y no así a la fecha de la suscripción del acto jurídico de transferencia.

Artículo 29.- (Base Imponible).

- I. La base imponible de este impuesto municipal, estará dada por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del impuesto que grave a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o vehículos automotores terrestres determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia, aplicando los valores de contenidos en las tablas de la gestión fiscal vencida, el que fuere mayor.
- II. En los casos de vehículos automotores terrestres transferidos el mismo año de importación, se tomará como base imponible el valor del acto jurídico de transferencia o el valor CIF Aduana contenido en el documento de importación, el que fuere mayor.

Artículo 30.- (Alícuota). Sobre la base imponible determinada conforme al artículo precedente se aplicará una alícuota general del 3% (tres por ciento).

Artículo 31.- (Exclusiones). Se excluye del objeto de este Impuesto Municipal:

- I. Las transferencias onerosas realizadas por personas que tengan por giro de negocio, la actividad comercial de venta onerosa de bienes inmuebles y vehículos automotores.
- II. Las transferencias onerosas realizadas por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas y otras sociedades comerciales cualquiera sea su giro de negocio.

La Perla del Valle...!!



Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Punata

Punata - Cochabamba - Bolivia



- III. Las transferencias onerosas de bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres realizadas por el Nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como, las realizadas por los organismos internacionales sobre los bienes de su propiedad.
- IV. Las transferencias de bienes inmuebles y/o vehículos automotores terrestres a título gratuito incluidas las declaratorias de herederos, anticipos de legítima, la donación y usucapión.
- V. Las divisiones y particiones de bienes hereditarios y/o gananciales.
- VI. La reorganización de empresas, sea por fusión o escisión y aportes de capital realizadas por personas jurídicas.

Artículo 32.- (Exenciones). Están exentos de la totalidad del pago de este Impuesto Municipal;

- I. Las personas que transfieran bienes inmuebles producto de la expropiación por utilidad pública.
- II. Los aportes de capital realizados por personas naturales a sociedades nuevas o existentes, consistentes en bienes inmuebles o vehículo automotores terrestres.

Artículo 33.- (Pago del Impuesto). El pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres IMTO no consolida ni otorga el derecho propietario del bien objeto de transferencia.

Artículo 34.- (Liquidación y Forma de Pago). El Impuesto se liquidará por el sistema informático en base a los datos registrados, debiendo ser pagado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador, en las Entidades Financieras autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Punata.

Artículo 35.- (Permuta, Recisión, Desistimiento o Devolución). En los casos de permuta, recisión, desistimiento o devolución, en cualquiera de las operaciones gravadas por este impuesto:

- a) Antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, el impuesto pagado en ese acto se consolida a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Punata sujeto activo del impuesto. En caso de que no se hubiese pagado el impuesto dentro del plazo, éste será pagado de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario Boliviano.
- b) Después de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, si la rescisión, desistimiento o devolución se perfeccionan con instrumento público o con documento privado con reconocimiento de firmas después del quinto día a partir de la fecha de perfeccionamiento del primer acto, el segundo acto se conceptúa como una nueva operación. Si la rescisión, desistimiento o devolución se formaliza antes del quinto día, este acto no está alcanzado por el Impuesto (IMTO).

La Perla del Valle...!!



CAPÍTULO V
IMPUUESTO MUNICIPAL AL CONSUMO ESPECÍFICO SOBRE LA CHICHA DE MAÍZ

Artículo 36.- (Objeto del Impuesto). Crease el Impuesto Municipal al Consumo Específico sobre la Chicha de Maíz, dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Punata, que se regirá por las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 37.- (Sujeto Activo). El sujeto activo del presente impuesto es el Gobierno Autónomo Municipal de Punata, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario y normas conexas, serán ejercidas por la Administración Tributaria Municipal o el órgano designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Artículo 38.- (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto los fabricantes, sean personas naturales o jurídicas, que elaboran, produzcan y/o distribuyan la chicha de maíz dentro de la jurisdicción del municipio de Punata.

Artículo 39.- (Hecho Generador y su perfeccionamiento). El hecho generador de este impuesto municipal se perfeccionará por toda salida de fábrica o depósito para fines de comercialización de la chicha de maíz elaborada dentro de la jurisdicción del municipio de Punata. Así mismo se presumirá, salvo prueba de lo contrario, que toda salida de fábrica o depósito implica la venta del producto gravado, como también las mercaderías gravadas y consumidas dentro de locales de fraccionamiento o acondicionamiento.

Artículo 40.- (Base Imponible). La base imponible de éste impuesto estará constituida por los volúmenes de chicha de maíz expresados en litros que salieron de fábrica o depósito para fines de comercialización.

Artículo 41.- (Alícuota). Sobre la Base Imponible determinada conforme al Artículo precedente se aplicará una alícuota al Consumo Específico sobre la Chicha de Maíz, que se expresará conforme a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA ESPECÍFICA Bs./Litro(L)
Chicha de Maíz	0,10

Artículo 42.- (Liquidación y forma de pago). El Impuesto Municipal se pagará de forma mensual, en los medios, formas plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Punata, mediante norma reglamentaria.

Artículo 43.- (Descuentos por pronto pago). Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante un descuento del diez por ciento (10%) que se aplicarán sobre el impuesto determinado, las fechas de cada período de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Punata.

La Perla del Valle...!!



Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Punata

Punata - Cochabamba - Bolivia



Artículo 44.- (Aplicación del Código Tributario). En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de este impuesto municipal, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Es de responsabilidad de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Punata, velar por la correcta ejecución de la presente ley en sujeción a las atribuciones dispuestas en el Código Tributario Boliviano en aplicación de procedimientos ágiles y sencillos.

Asimismo, la administración Tributaria Municipal deberá disponer de un Sistema de Recaudación ágil que facilite y viabilice los pagos y recaudación de los impuestos.

Disposición Adicional Segunda. A los fines de aplicación de los Capítulos II, III y IV de la presente Ley Municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Punata actualizará anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas y alícuota al que se refieren los artículos 12, 22 y 41 de esta Ley, sobre la base de la variación de la cotización oficial de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. En las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres, cuyo hecho generador se hubiera producido durante la gestión 2017, en vigencia de la presente Ley, se aplicará la base imponible determinada por el valor efectivamente pagado en dinero o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia, aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal vencida generada en vigencia de la Ley N° 843, el que fuere mayor.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Se Abrogan todas las normas municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

Disposición Final Segunda. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamentación.

La Perla del Valle...!!



Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Punata

Punata - Cochabamba - Bolivia



Disposición Final Tercera. En un plazo no mayor a 90 días el Ejecutivo Municipal elaborará para su aprobación, el Reglamento a la Ley Municipal mediante Decreto Municipal para su aplicación íntegra en el municipio.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Punata, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete años.

CONCEJO MUNICIPAL PUNATA
Ante Mí:



Por lo tanto la presente LEY MUNICIPAL la PROMULGO
Para su cumplimiento en la jurisdicción del Municipio de Punata.
Punata, 02 de Junio del 2017



La Perla del Valle...!!